

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 7 de 2022. A despacho informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 19 **RADICACION No 2021-00607**

Palmira, siete (07) de Enero de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

La apoderada judicial de la parte actora presenta dentro del término escrito tendiente a corregir el defecto advertido, en auto de fecha 28 de diciembre de 2021.

Subsanada en debida forma la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL respecto de la menor de edad Shara Luciana Rivadeneira Ruiz promovida mediante apoderada judicial, por el señor Diego León Blandón Rua, en contra de la señora Natalia Rivadeneira Ruiz, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos del caso.

Igualmente se advierte que, si bien la parte actora no allego el registro civil de nacimiento de la menor de edad Shara Luciana Rivadeneira Ruiz, toda vez que aporta las constancias de las notarías primera, segunda, tercera y cuarta de Palmira que refieren que no se encontró inscrito registro alguno, el Juzgado ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia con correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co para que remitan copia del respectivo registro.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., y conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se harán a la parte demandada la advertencia prevista en la norma en cita.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL respecto de la menor de edad Shara Luciana Rivadeneira Ruiz promovida mediante apoderada judicial, por el señor Diego León Blandón Rua, en contra de la señora Natalia Rivadeneira Ruiz.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia con correo electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co para que remitan copia del registro civil de nacimiento de la niña Shara Luciana Rivadeneira Ruiz, nacida el 22 de diciembre de 2018, y que tiene por madre a la señora Natalia Rivadeneira Ruiz identificada con C.C. No 29.679.104.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, para que conteste de conformidad con el artículo 369 C.G.P. que deberá realizarse en la dirección suministrada toda vez que se desconoce su correo electrónico.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, Diego León Blandón Rua, la niña demandada, Shara Luciana Rivadeneira Ruiz, y la madre, Natalia Rivadeneira Ruiz, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del

24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia así como a la Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. AMPARO CALZADA GOMEZ abogada titulada, con T.P. No. 127.109 del C.S.J., y C.C. No 31.160.824, como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 05** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Enero 11 de 2022**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ada9521039a7ded6c6ed91a1cf9fceda6124e4bca84613fd4492d9ec8c416**

Documento generado en 07/01/2022 04:34:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>